

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0041-R**

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, de fecha 24 de octubre de 2001, creó el CANTON Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el Artículo 53, la misma que es definida en los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

**Que**, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

**Que,** el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que,** en cumplimiento del Artículo 22, Artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 41, Artículo 42, Artículo 43, Artículo 44, Artículo 45 y Artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contratación pública “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”.

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Artículo 47 describe: Subasta Inversa. – Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de

la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.

**Que,** el Artículo 129 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Contratación por subasta inversa. – Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya Cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de Catálogo electrónico.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el Artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el Artículo 25 de la Ley”.

**Que,** los Artículos 42 y 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Capítulo I del Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, prescribe que se debe identificar la necesidad de contratación a través de un informe que analice el beneficio, eficiencia o efectividad y considere la propia necesidad y la capacidad instalada institucional; además, el cuarto inciso de la Norma de Control Interno 406-02, dispone que las compras deben realizarse cuando sean necesarias, en

cantidades justificadas técnicamente; para lo cual, esta contratación se cumple con los presupuestos establecidos en el Informe de Necesidad de la Contratación cuyo objeto es: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD DEL CANTON PABLO SEXTO” de fecha 23 de enero del 2024, elaborado por el Ing. Jeimis Bladimir Nieves Buestán.

**Que,** de conformidad a lo preceptuado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General, el 05 de febrero de 2024, el señor Lic. Edinson Cajas Jumbo, aprobó los Términos de referencia para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD DEL CANTON PABLO SEXTO”, mismo que contiene: antecedentes, objetivos, alcance, metodología de trabajo, información que dispone la entidad, productos o servicios esperados, plazo de ejecución, presupuesto referencial, forma y condiciones de pago, vigencia de la oferta, multas, obligaciones de las partes, garantías, administración del contrato, parámetros de evaluación, entre otros.

**Que,** consta la certificación Pac 2024-0015, de fecha 04 de marzo de 2024, y la Certificación POA-GADMPS-016-2024, de fecha 27 de febrero de 2024, conforme lo prevé la LOSNCP en su Artículo 22 y el RGLOSNCPP en sus Artículos 43 y 45, para el proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD DEL CANTON PABLO SEXTO”

**Que,** con el fin de dar cumplimiento al Artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública consta la certificación presupuestaria N° 050, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrita por el Econ. Iván Padilla, por un monto de USD 38.000.00 (treinta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América), denominada: TRANSPORTE DE PERSONAL, “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD DEL CANTON PABLO SEXTO”.

**Que**, mediante RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024- 0038-R, de fecha 22 de marzo de 2024, la máxima autoridad institucional Resolvió:

*“Artículo 1.- Aprobar el pliego que contiene el cronograma del proceso para la contratación de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, signado con el CODIGO DE PROCESO; SIE-GADMPS-2024-00002, que tiene por objeto la: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD DEL CANTON PABLO SEXTO” , con el presupuesto referencial de 38.000.00 USD (treinta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América), misma que aplica al programa y partida No. O53.11.29.103.132.2024.73 0201.002.003 denominada: TRANSPORTE DE PERSONAL, emitida para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD DEL CANTON PABLO SEXTO”. Artículo 2.- Autorizar el inicio del proceso por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, signado con el CODIGO DE PROCESO; SIE-GADMPS-2024-00002, que tiene por objeto la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD DEL CANTON PABLO SEXTO”, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Artículo 3.- Designo a la Mvz. Jeimis Bladimir Nieves Buestán; Técnico de Producción y Economía Popular y Solidaria, como delegado de la máxima autoridad para que lleve adelante la etapa precontractual del proceso de SUBASTA INVERSA signado con el código No. SIE-GADMPS-2024-00002, cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD DEL CANTON PABLO SEXTO (...).”*

**Que**, con fecha 26 de marzo de 2024, se suscribe el Acta Nro. 001 de PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES, por parte del Mvz. Jeimis Bladimir Nieves Buestán, Delegado del proceso de subasta inversa electrónica, signado con el código N° SIE-GADMPS-2024-00002, cuyo objeto es la: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD DEL CANTON PABLO SEXTO”, en donde se indica que no existieron preguntas, respuestas y aclaraciones.

**Que**, con fecha 2 de abril de 2024, se suscribe el Acta Nro. 004 de CONVALIDACIÓN DE ERRORES, por parte del Mvz. Jeimis Bladimir Nieves Buestán, Delegado del proceso de subasta inversa electrónica, signado con el código N° SIE-GADMPS-2024-00002, cuyo objeto es la: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD DEL CANTON PABLO SEXTO”.

**Que**, mediante Informe de Recomendación N° SIE-GADMPS-2024-00002, el Mvz. Jeimis Bladimir Nieves Buestán, Delegado del proceso comunica a la máxima autoridad institucional lo siguiente:

“...El oferente Compañía TRANSPORTES ARCO IRIS TRANSARCOIRIS S.A., con RUC Nro. 1691718529001, representado legalmente por el Sr. Daniel Rigoberto Naranjo Jaramillo CUMPLE con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el presente proceso de Subasta Inversa Electrónica. Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública, se presenta el informe de recomendación expresa de adjudicación al Ordenador de Gasto correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y se RECOMIENDA ADJUDICAR el proceso de Subasta Inversa, signado con el código N° SIE-GADMPS-2024-00002 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD DEL CANTON PABLO SEXTO”, al oferente COMPAÑÍA TRANSPORTES ARCO IRIS TRANSARCOIRIS S.A, con RUC Nro. 1691718529001, representado legalmente por el Sr. Daniel Rigoberto Naranjo Jaramillo con un plazo de, con un plazo de 275 días, por el valor de USD 36.050,61 (treinta y seis mil cincuenta dólares de los estados unidos de américa con 61/100) NEGOCIADO el 08 de abril de 2024. El servicio de transporte no grava IVA los días se contarán desde el siguiente día de la firma del contrato.

**Que**, en ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b), y el Artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVO:**

**ART. 1.- ADJUDICAR** el proceso de Subasta Inversa Electrónica denominado **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LA RURALIDAD DEL CANTON PABLO SEXTO”**, signado con el código N° SIE-GADMPS-2024-00002, a favor del oferente COMPAÑÍA TRANSPORTES ARCO IRIS TRANSARCOIRIS S.A., con RUC Nro. 1691718529001, representado por el Sr. Daniel Rigoberto Naranjo Jaramillo, por el monto de USD 36.050,61 (treinta y seis mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 61/100), con un plazo de ejecución de 275 días contados desde la suscripción del contrato, con la forma de pago parcial por cada mes de servicio.

**ART. 2.- NOTIFICAR** a la COMPAÑÍA TRANSPORTES ARCO IRIS TRANSARCOIRIS S.A., con RUC Nro. 1691718529001, representado por el Sr. Daniel Rigoberto Naranjo Jaramillo, al tenor del Artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ART. 3.- DESIGNAR** como Administrador del Contrato, al Mvz. Jonathan Gerardo Pesantez Peláez, Director de Desarrollo Social, Cultural Turismo y Salud Alimentaria del Gad Municipal de Pablo Sexto, quien deberá ceñir sus actuaciones conforme los Artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, el Artículo 295 de su Reglamento ibídem RGLOSNCP y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 408-16 y Nro. 408-17, a quien se le deberá notificar con la presente designación mediante el Sistema de Gestión Documental "e-Doc Manager", sin perjuicio de proceder a notificarle a su correo institucional, a través de la Secretaría General.

**ART. 4.- DISPONER** al Administrador del Portal de Compras Públicas del Municipio de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) así como habilitar el usuario al Administrador del Contrato.

**ART. 5.- DISPONER** al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas del Municipio de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el portal Web

institucional.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 15 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ELABORADO POR:	Abg. Hilmer Antonio Jaramillo PROCURADOR SINDICO
REVISADO POR:	Yajaira Elizabeth Ramón Rodas ALCALDESA

